

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Enseñanza de Capacitación, sujeto al pago de honorarios y por tiempo determinado, que celebran por una parte el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** a través del **Plantel General Antonio de León**, clave 145 representado en este acto por el **MTRO. EBERTH LUCIANO SEPÚLVEDA ESCALERA** en su carácter de **DIRECTOR** del Plantel General Antonio de León, clave 145, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONALEP**" y por la otra la **LIC. EVEMITZY LOPEZ GOMEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**", y a quienes de manera conjunta se les denominará como "**Las partes**" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL CONALEP**" que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año.

1.2 Comparece en este acto **MTRO. EBERTH LUCIANO SEPÚLVEDA ESCALERA** en su carácter de **DIRECTOR** y representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 16 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA REPRESENTACION DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE OFICIO NO. 1259/REO/2017, así como del "Acuerdo número DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el cual se otorgan facultades a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" de fecha 21 de septiembre de 2016.

1.3 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.4 Cuenta con los recursos económicos para cubrir al "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" los honorarios que devengue por los servicios profesionales materia del presente contrato.

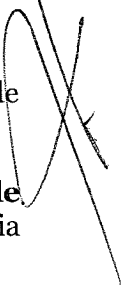
1.5 Tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el establecido en Calle 16 de Septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

1.6 Tiene establecido su domicilio convencional en carretera Huajuapán Tehuacán km. 7, Municipio de Santiago Huajolotitlán, Estado de Oaxaca, C.P. 69090.

1.7 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE781229BK4.

201450000421

Evemitzzy Lopez Gomez



mismo, entregará un portafolio de evidencias al término del curso, integrado por los documentos que se acuerden previo al inicio de las acciones de capacitación.

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día 18 de junio de 2021 al día 18 de junio de 2021, por lo que sus servicios de enseñanza de capacitación los realizará por un periodo de 5 horas-instrucción.

QUINTA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática o por el simple transcurso del tiempo y, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo expreso y escrito de "**Las partes**", en el entendido de que la inobservancia a la presente cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones no surtan efecto legal alguno.

SÉPTIMA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" no presta sus servicios preponderantemente a "**EL CONALEP**", sino a toda persona física o moral que le solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

OCTAVA. Al finalizar la impartición del curso, "**EL CONALEP**" cubrirá en una sola exhibición al "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" los honorarios por la cantidad de \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/M.N.), incluyendo los impuestos aplicables, correspondientes a 5 horas-instrucción por concepto de la prestación del servicio materia del presente contrato.

NOVENA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" se obliga a entregar a "**EL CONALEP**" el recibo de honorarios o comprobante fiscal con los requisitos fiscales vigentes y aplicables, por concepto del pago por la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA. "**Las Partes**" convienen que "**EL CONALEP**" retendrá al "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable de conformidad a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 110, Fracción V; extendiéndole a su vez "**EL CONALEP**" la Constancia de Retención correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" acepta y conviene que, en el caso de omitir algún requisito para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "**EL CONALEP**" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con tres días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "**EL CONALEP**" tenga oportunidad de designar a quien sustituya al "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**".

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el estado de Oaxaca, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA CUARTA. Son causas de rescisión para el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**", sin responsabilidad para "**EL CONALEP**", las siguientes:

Sejudo 6

with

- a) Que el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" presente documentos apócrifos para efecto de contratación, para lo cual "**EL CONALEP**" en todo momento puede solicitar la validación de los mismos.
- b) Que el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" no cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Cuando existan casos de impericia o negligencia para prestar los servicios a que se comprometió el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**".
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas en este instrumento.
- e) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o de la información que "**EL CONALEP**" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" conviene en ceder a "**EL CONALEP**" los derechos (de propiedad, autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial) que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales, a fin de que "**EL CONALEP**", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SÉPTIMA. "**Las partes**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

DÉCIMA OCTAVA. "**Las partes**" acuerdan que toda vez que no están vinculadas por la subordinación, sino por un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, no se origina relación de carácter laboral entre ellas. En consecuencia, "**EL CONALEP**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor del "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**", en tal virtud no tiene la calidad de trabajador, por ende no tiene derecho a que se le inscriba en el régimen obligatorio que se deriva de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. "**Las partes**" convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, acuerdan "**Las partes**" someterse a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Décimo, Capítulo II del Código Civil del Distrito Federal y el estado de Oaxaca y en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y el estado de Oaxaca renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Segunda E

10/11/13

10/11/13

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en dos tantos, en Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, el día 30 del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Por "EL CONALEP"



MTRO. EBERTH LUCIANO SEPÚLVEDA ESCALERA
DIRECTOR DEL PLANTEL

Por "Especialista Externo de
Capacitación/Instructor"



LIC. EVEMITZY LOPEZ GOMEZ
FACILITADORA

TESTIGOS



L.C.P. ISELA LOPEZ CASTRO
JEFA DE PROYECTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



ING. SERGIO JOSÉ GARCÍA HEREDIA
JEFE DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y C.E

Eliminado: Nueve palabras (Edad, estado civil, RFC, domicilio particular, teléfono y firmas).
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos
personales concernientes a una persona identificada o identificable.